

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-422 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Empleo Autónomo, Empleo Estable y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar. Expediente 2964/2022.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2.022, se aprobó inicialmente la "Modificación de la Ordenanza reguladora de Empleo Autónomo, Empleo Estable y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 230, correspondiente al día 30 de noviembre de 2022, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La modificación de la ordenanza se produce en los términos siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE EMPLEO AUTONOMO, EMPLEO ESTABLE Y CONCILIACION DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Astillero desde mediados de los 90, ha destinado importantes recursos y esfuerzos, en el desarrollo económico y social de este territorio, utilizando en cada momento las herramientas más adecuadas en función de las necesidades detectadas. En un primer momento, puso en marcha una serie de medidas, encaminadas a fomentar la actividad industrial, motivadas por un periodo de grave crisis en las actividades industriales tradicionales que afectaron especialmente a nuestro territorio, que dieron como fruto un tejido industrial competitivo y moderno, centrando sus esfuerzos, en la puesta en marcha de programas innovadores en la promoción de proyectos de autoempleo, y de apoyo a los nuevos emprendedores.

Consciente de la nueva estructuración del mercado de trabajo, y la cada vez mayor incidencia que en él tenía el autoempleo, y en consecuencia el menor peso que el trabajo por cuenta ajena tenía en las nuevas actividades económicas, pretendió apoyar e incentivar con una nueva Ordenanza, "Fomento del Empleo Estable y la

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

Creación de Empleo Autónomo”, la contratación estable de trabajadores, especialmente aquellos que integran los colectivos con mayores problemas de inserción en el mercado de trabajo, así como la promoción de fórmulas de autoempleo, en las que el promotor crea su propia empresa, sentando las bases para su futuro crecimiento, ofreciendo a la sociedad la posibilidad de creación futura de nuevos empleos para la comunidad.

Durante el periodo de vigencia de esta Ordenanza hemos detectado que un porcentaje elevado de sus beneficiarios, eran también preceptores de ayudas del Gobierno de Cantabria, para la misma actividad. En este momento la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de sus Políticas Activas de Empleo contempla una serie de programas, dirigidos a crear y fomentar el empleo estable mediante la contratación de trabajadores y la figura del autoempleo.

Desde la Unión Europea cada vez se hace mayor hincapié, en la necesidad de modificar las políticas de subvenciones a fondo perdido, que para los emprendedores se han afianzado con tanta fuerza en nuestra Comunidad Autónoma. Los nuevos instrumentos financieros tienen la ventaja de ser reutilizables a priori, puesto que no tienen la condición de “fondo perdido”. Permiten la inversión en el uso y recuperación de los fondos asignados. Se orientan principalmente a PYMES y buscan cambiar la importancia de las subvenciones de capital. En el futuro, las subvenciones de capital y en especial aquellas financiadas por los FE deberían desempeñar un papel más reducido.

Las acciones acometidas por el Ayuntamiento de Astillero en los últimos años, han destacado no solo por los buenos resultados obtenidos, sino también porque han ido adaptándose a las nuevas circunstancias, por todo ello, es necesario afrontar los nuevos tiempos, dando un rumbo innovador a las políticas encaminadas a fomentar la actividad emprendedora, así como a incrementar la estabilidad en el trabajo por cuenta ajena, entre aquellos colectivos que necesitan más atención institucional, apoyando sobre todo acciones el ámbito de los nuevos nichos de creación de empleo.

Artículo 1. Objeto

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a incentivar la creación de empleo mediante la contratación por cuenta ajena de desempleados que fomente la estabilidad en el empleo, incentivando la transformación de contratos temporales en indefinidos, y permita conciliar la vida laboral y familiar, así como, las destinadas a incentivar el trabajo por cuenta propia en el ámbito de los nuevos nichos de creación de empleo de trabajadores desempleados, y el apoyo a las empresas en la calificación de I+E, todo ello con el fin de afianzar la economía local, a través de los siguientes programas que se desarrollen en el municipio de Astillero:

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

Programa I: Ayudas al empleo autónomo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo y la calificación de empresas como I+E.

Programa II: Ayudas a la contratación de la mujer en ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

Programa III: Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras por cuenta ajena, y para trabajadores autónomos.

Programa IV: Ayudas a la contratación de desempleados.

1.2. Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria dotada para tal efecto en cada ejercicio económico.

1.3. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión. Los expedientes serán resueltos por orden correlativo de numeración otorgado por el Registro General del Ayuntamiento de Astillero hasta que se produzca el agotamiento de los mismos.

1.4. Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

1.5. Las aportaciones económicas reguladas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

1.6. Las presentes ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda de similar naturaleza procedente de otras entidades tanto públicas como privadas, a excepción del Programa III.

1.7. Para ser beneficiario de las ayudas contempladas en los Programas I, II y IV contenidos en la presente Orden, es requisito imprescindible:

- Estar debidamente inscrito como demandante de empleo parado en el servicio público de empleo correspondiente, con anterioridad al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- Empadronado en el Ayuntamiento de Astillero, e inscrito en la Bolsa Municipal de Empleo de este Ayuntamiento, en ambos casos, con al menos 90 días de antelación a la fecha de cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, para ser perceptor de las presentes ayudas recogidas en esta Ordenanza.
- Los beneficiarios de los programas subvencionados en esta ordenanza, además de tener el domicilio de la actividad radicado en el municipio de Astillero, tendrán la consideración de Pyme según lo establecido en la legislación vigente.

PROGRAMA I

Ayudas al empleo autónomo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, y la calificación de empresas como I+E

Artículo 2. Objetivo

1. Las presentes ayudas tienen por objetivo fomentar el trabajo por cuenta propia en el ámbito de los N.Y.E., y apoyar los proyectos empresariales para su calificación como I+E.

2. Quedarán excluidos de estas ayudas para la calificación como I+E, aquellas empresas con las que el Ayuntamiento de Astillero, haya firmado el correspondiente convenio para instalarse en sus Centros de Empresa.

Artículo 3. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Ayudas al empleo autónomo:

- El importe de la ayuda será de 600 € con carácter general, incrementándose dicha cantidad en un 20% para el caso de que la desempleada sea mujer, menor de 25 años o mayor de 45 años, y en el caso de colectivos de especiales dificultades de inserción laboral (discapacitados, perceptores del IMI, exreclusos, extoxicómanos, inmigrantes).

- Se entenderá por proyectos en el ámbito de los N.Y.E., los que se incluyan en alguna de las siguientes áreas:

a)	Comercios de Proximidad.
b)	Protección y mantenimiento de zonas naturales,
c)	Gestión de residuos.
d)	Tratamiento de aguas y saneamiento de zonas contaminadas.
e)	Implantación de energías alternativas.
	Promoción del turismo local y cultural, y desarrollo
f)	Cultural local.
g)	Vigilancia y seguridad.
h)	Transportes colectivos locales.

i)	NTIC
j)	Cuidado de niños, personas discapacitadas y mayores, Asistencia a jóvenes en dificultades.
k)	Servicios a domicilio

2. Ayudas a los proyectos empresariales calificados como I+E

- Para aquellos proyectos empresariales apoyados por el Ayuntamiento de Astillero, que pretendan calificarse como I+E, la aportación municipal será de 300 €.

Artículo 4. Requisitos específicos

1. Establecerse como trabajadores autónomos para desarrollar de forma personal y directa un trabajo en empresas de carácter individual, sociedades civiles y sociedades limitadas de nueva creación, radicadas en el ayuntamiento de Astillero. Quedan excluidos los trabajadores autónomos integrados en cooperativas o sociedades laborales.

2. Que el alta en el I.A.E. (Declaración Censal), se realice en el ayuntamiento de Astillero.

3. No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad, ni haber estado inscrito en cualquiera de los regímenes especiales de autónomos de la Seguridad Social en los treinta y seis meses anteriores a la fecha del nuevo alta en el I.A.E.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

3. Mantener la actividad subvencionada durante un período mínimo de tres años (alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos).

4. Comunicar al Ayuntamiento de Astillero la percepción, en su caso, de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

PROGRAMA II

Ayudas a la contratación de la mujer en ocupaciones con menor índice de empleo femenino

Artículo 6. Objetivo

1. *Las ayudas reguladas en el presente programa tienen como objetivo fomentar el empleo estable de las mujeres en ocupaciones con menor índice de empleo femenino, ya sea por contratación indefinida o por transformación de contratos temporales en indefinidos a jornada completa o parcial.*

2. *Estarán excluidas del presente programa aquellas profesiones u ocupaciones que figuren en el anexo III.*

Artículo 7. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. *Contratación indefinida de desempleadas:*

El importe de la ayuda será de hasta 700 €, si la contratación es a jornada completa.

Si la contratación es a jornada parcial, la cantidad citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en el Convenio Colectivo.

2. *Transformación de contratos temporales en indefinidos.*

El importe de la ayuda será de 420 €, si la contratación es a jornada completa.

Si la transformación es a tiempo parcial, la cantidad citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en el Convenio Colectivo.

Artículo 8. Requisitos específicos para la empresa contratante

1. *Estar inscrito como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.*

2. *Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

3. *Las empresas beneficiarias de las presentes ayudas, para acceder a ellas, deberán tener realizada la evaluación de riesgos laborales y no haber sido objeto de*

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

sanción firme en vía administrativa en materia de prevención de riesgos laborales por falta muy grave en el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.

4. Los contratos subvencionados, tanto iniciales como por transformación, deberán representar aumento de plantilla fija y aumento neto de plantilla respecto a la media de los doce meses anteriores a su formalización.

Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose esta desde la fecha de su alta en el impuesto de actividades económicas.

El nivel de plantilla se determinará calculando la media aritmética del número total de trabajadores en los doce meses inmediatamente anteriores al de la contratación que se subvenciona, computándose todos los trabajadores de la empresa, tanto fijos como temporales.

El nivel de plantilla de trabajadores fijos se determinará del mismo modo pero computando únicamente a los fijos de plantilla. A estos efectos, cada trabajador será considerado como una unidad con independencia de la duración de la jornada de trabajo o el tiempo de servicios prestado por el trabajador durante el mes en que causa alta o baja en la empresa.

5. En la transformación en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada, debe producirse durante el período de vigencia del contrato temporal.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

3. Notificar al Ayuntamiento de Astillero, cuantas incidencias se produzcan en relación al contrato subvencionado.

4. Mantener la contratación subvencionada durante un período mínimo de tres años. En caso de que la trabajadora causara baja se permitirá su sustitución debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo sea formalizado con una trabajadora desempleada e inscrita como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo o Agencia de Colocación debidamente autorizada, excepto para transformaciones.

b) Que la trabajadora sustituta pertenezca al mismo colectivo que la sustituida y por la cual ha percibido inicialmente la subvención.

c) Que las características del contrato en cuanto a duración de la jornada sean idénticas o superiores a las del anterior.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

d) *Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja de la trabajadora subvencionada, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:*

Baja de la trabajadora subvencionada.

Nuevo contrato de la trabajadora sustituta

Informe de vida laboral donde se refleje la contratación objeto de la ayuda

Certificado de inscripción en la Oficina de Empleo correspondiente o Tarjeta de demanda de empleo (excepto cuando se refiera a sustitución de trabajadoras mediante contratos por transformación).

5. *Comunicar al Ayuntamiento de Astillero la percepción, en su caso, de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.*

PROGRAMA III

Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores por cuenta ajena y de los trabajadores autónomas.

Artículo 10. Objetivo

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas para el pago del servicio de Guarderías o Centros de Educación Infantil que no gocen de gratuidad, a las familias con menores, bien

sean hijos naturales, adoptados o en régimen de guarda y custodia, hasta que cumplan la edad de escolarización en un aula infantil de 3 años y dé comienzo el curso escolar, con la finalidad de promover, fomentar, y/o complementar la conciliación de la vida laboral y familiar, de trabajadores por cuenta ajena a jornada completa y jornada a tiempo parcial, y de trabajadores autónomos.

ARTÍCULO 11. BENEFICIARIOS

Podrán tener la consideración de tal, los padres, madres, tutores o personas que ejerzan la guarda o custodia legal de un menor hasta que cumplan la edad de escolarización en un aula infantil de 3 años, y dé comienzo el curso escolar, siempre que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

- Que la totalidad de los miembros de la unidad familiar, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Astillero, en el momento de la solicitud, y mantengan dicho empadronamiento mientras dure la concesión de la ayuda.
- No superar los umbrales de renta establecidos en la presente Ordenanza.
- Que el menor se encuentre matriculado en un centro dedicado al cuidado de niños/as, con la excepción de las aulas de 2-3 años de los colegios públicos.
- Con carácter excepcional podrán ser beneficiarios cuando a pesar de no cumplir con los requisitos anteriormente señalados, concurren otras circunstancias socioeducativas especiales valoradas e informadas favorablemente por los técnicos de los servicios sociales.
- Que las personas beneficiarias sean trabajadoras.
- Que estén al corriente de las obligaciones tributarias y no figuren como deudores de la Hacienda municipal.

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

1. La concesión de las ayudas previstas en esta Ordenanza será compatible con cualquier otra ayuda o subvención concedida por cualquier otra Administración Pública con la misma finalidad.
2. Las ayudas tienen la característica de ser pagadas periódicamente y en firme.
3. Serán concedidas a fondo perdido y deberán ser justificadas con los recibos acreditativos de pago del servicio.
4. En caso de jornadas de trabajo no completas (ejemplo media jornada) tendrá derecho a la parte proporcional a dicha jornada laboral.
5. Podrán acceder a la presente ayuda quienes, pudiendo obtener la condición de beneficiarios del artículo anterior, dispongan de unos ingresos por unidad familiar, siempre en horario de trabajo a jornada completa, inferiores a los siguientes umbrales, calculados mediante Salario Mínimo Interprofesional bruto anual, en función del número de componentes de la unidad familiar:

<u>Nº miembros de la unidad familiar</u>	<u>Cuantía máxima anual bruta</u>
<i>Familias con 2 miembros</i>	<i>1,5 SMI brutos</i>
<i>Familias con 3 miembros</i>	<i>1,8 SMI brutos</i>
<i>Familias con 4 miembros</i>	<i>2,04 SMI brutos</i>
<i>Familias con 5 miembros</i>	<i>2,28 SMI brutos</i>
<i>Familias con 6 miembros</i>	<i>2,52 SMI brutos</i>
<i>Familias con 7 miembros</i>	<i>2,76 SMI brutos</i>

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

Si existe algún miembro con discapacidad igual o superior al 65% se les sumará 3.700 € y si son familia numerosa se incrementará el umbral en 1.850€ a partir del tercer hijo (este inclusive).

A los efectos del cálculo de la renta familiar tendremos en cuenta la definición de “unidad familiar” por la Agencia Tributaria, es decir:

1. En caso de matrimonio, por los cónyuges no separados legalmente más, so lis hubiera:
 - 1.1 Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
 - 1.2 Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. También se incluyen los hijos mayores con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.
2. Si no existe matrimonio en los casos de separación legal, esta unidad está formada por:
 - 2.1 El padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados anteriormente.

La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

En los casos de divorcio y separación legal de los padres, no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de ellos que no conviva con el menor; sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta y patrimonio formará parte del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Para la determinación del baremo económico, se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos que obtengan los miembros de la unidad familiar en el ejercicio económico inmediatamente anterior, tanto en concepto de renta por trabajo, como por pensiones, ayudas económicas, rentas del capital mobiliario e inmobiliario, y cuantos otros ingresos sean computables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) a estos efectos.

5.- En supuestos especiales de familias agrupadas se atenderá al informe de los técnicos de Servicios Sociales.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

6.- La cuantía de la ayuda económica consistirá en una cantidad fija mensual, por cada menor, en función de las horas que permanezca en el centro, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Horas de permanencia</u>	<u>Cuantía mensual por menor</u>
Hasta 5 horas diarias	80 euros al mes
+ de 5 horas diarias	100 euros al mes
Familias numerosas o monoparentales	100 euros al mes + 20% adicional por menor
Menores con discapacidad	100 euros al mes + 40% adicional por menor

En los supuestos de familias que dispongan de la custodia compartida del menor, tendrán derecho a percibir el porcentaje de ayuda de custodia de la cuantía mensual señalada.

Tendrán la consideración de familias numerosas quienes la acrediten, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de diciembre, de Protección de Familias Numerosas y R.D. 1621/2005, de 30 de diciembre, y aporten de título expedido

por el órgano competente y que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Para acreditar la condición de persona con discapacidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con minusvalía.

Para acreditar la condición de dependencia, se estará al día en el reconocimiento de situación de dependencia expedido por el ICASS.

Tendrá la consideración de familia monoparental, la formada por el solicitante y descendientes hasta el segundo grado por consanguinidad o adopción de menores de 25 años, que convivan con aquél y dependan económicamente de la unidad familiar.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

PROGRAMA IV

Ayudas a la contratación de desempleados

Artículo 13. Objetivo

1. *Las ayudas reguladas en el presente programa, tienen por objeto incentivar a las Pymes a la contratación de desempleados con carácter indefinido, y a la transformación de contratos temporales en indefinidos.*

2. *Quedarán excluidas de las presentes ayudas:*

- *Las contrataciones realizadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes*
- *Las empresas que habiendo sido beneficiarias de ayudas al fomento del empleo o la actividad industrial reguladas en anteriores ordenanzas, haya recaído sobre ellas resolución de reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las ordenanzas reguladoras.*
- *Las contrataciones que afecten al cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, de los socios y de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas cualquiera que sea el régimen jurídico de éstas.*
- *Las contrataciones indefinidas y transformaciones de contratos temporales en indefinidos que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de esta.*
- *Las contrataciones de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas en los doce últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar, salvo en los casos de transformación de contrato temporal a indefinido.*
- *Las contrataciones de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas con contrato indefinido en los veinticuatro últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar.*

Artículo 14. Requisitos específicos para la empresa

1. *Estar inscrito como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.*

2. *Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

3. *Las empresas beneficiarias de las presentes ayudas, para acceder a ellas, deberán tener realizada la evaluación de riesgos laborales y no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa en materia de prevención de riesgos laborales por falta muy grave en el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.*

4. *Los contratos subvencionados, tanto iniciales como por transformación, deberán representar aumento de plantilla fija y aumento neto de plantilla respecto a la media de los doce meses anteriores a su formalización.*

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose esta desde la fecha de su alta en el impuesto de actividades económicas.

El nivel de plantilla se determinará calculando la media aritmética del número total de trabajadores en los doce meses inmediatamente anteriores al de la contratación que se subvenciona, computándose todos los trabajadores de la empresa, tanto fijos como temporales.

El nivel de plantilla de trabajadores fijos se determinará del mismo modo pero computando únicamente a los fijos de plantilla. A estos efectos, cada trabajador será considerado como una unidad con independencia de la duración de la jornada de trabajo o el tiempo de servicios prestado por el trabajador durante el mes en que causa alta o baja en la empresa.

5. En la transformación en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada, debe producirse durante el período de vigencia del contrato temporal.

Artículo 15. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Contratación indefinida de desempleados:

El importe de la ayuda será de hasta 600 €, si la contratación es a jornada completa, incrementándose dicha cantidad en un 20% para el caso de que el desempleado sea mujer, menor de 25 años o mayor de 45 años, y en el caso de colectivos de especiales dificultades de inserción laboral (discapacitados, perceptores del IMI, exreclusos, extoxicómanos, inmigrantes, etc.).

Si la contratación es a jornada parcial, la cantidad citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en el Convenio Colectivo.

2. Transformación de contratos temporales en indefinidos.

El importe de la ayuda será de 360 €, si la contratación es a jornada completa.

Si la transformación es a tiempo parcial, la cantidad citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en el Convenio Colectivo.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

3. *Notificar al Ayuntamiento de Astillero, cuantas incidencias se produzcan en relación al contrato subvencionado.*

4. *Mantener la contratación subvencionada durante un período mínimo de tres. En caso de que el trabajador causara baja se permitirá su sustitución debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:*

a) *Que el contrato de trabajo sea formalizado con un trabajador desempleado e inscrito como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo o Agencia de Colocación debidamente autorizada, excepto para transformaciones.*

b) *Que el trabajador sustituto pertenezca al mismo colectivo que el sustituido y por el cual ha percibido inicialmente la subvención.*

c) *Que las características del contrato en cuanto a duración de la jornada sean idénticas o superiores a las del anterior.*

d) *Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja del trabajador subvencionado, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:*

Baja del trabajador subvencionado.

Nuevo contrato del trabajador sustituto

Informe de vida laboral donde se refleje la contratación objeto de la ayuda

Certificado de inscripción en la Oficina de Empleo correspondiente o Tarjeta de demanda de empleo (excepto cuando se refiera a sustitución de trabajadores mediante contratos por transformación).

5. *Comunicar al Ayuntamiento de Astillero la percepción, en su caso, de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.*

Artículo 17. Plazo de las solicitudes y documentación

1.- El plazo de presentación de solicitudes, en el modelo oficial a facilitar en la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Astillero, será:

a) **Programa I** (a excepción de las ayudas contempladas en el Artículo 3.2), **Programa II y Programa IV**

Plazo abierto del 1 al 30 de noviembre de año en el que se hayan desarrollado las acciones susceptibles de subvención, con cargo a la partida presupuestaria dotada para ese ejercicio económico. Las acciones susceptibles de subvención que se

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

desarrollen durante el mes de diciembre de ese ejercicio económico, se presentarán al año siguiente en los términos exigidos en esta Ordenanza.

b) Programa I, Artículo 3.2 y Programa III:

1.- Se establecen un plazo único de presentación desde el 1 de enero al 31 de diciembre. No obstante, éstas se concederán con carácter retroactivo, desde el primer mes de utilización del servicio, con independencia de la fecha de resolución, siempre que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos.

2.- Las solicitudes, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, acompañadas de la siguiente documentación original o en su caso fotocopia compulsada:

2.1 Programa I	
1	<i>CIF de la empresa o DNI en caso de empresario individual.</i>
2	<i>Alta en el IAE (Declaración censal)</i>
3	<i>Certificado de períodos de inscripción como demandante de empleo.</i>
4	<i>Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutuality Laboral que corresponda</i>
5	<i>Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero y de inscripción en la Bolsa Municipal de Empleo, donde conste la antigüedad de las inscripciones.</i>
6	<i>Certificados de estar al corriente de pago de las Obligaciones Tributarias y Sociales, expedidos por la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria, y la Tesorería de la Seguridad Social.</i>
7	<i>Licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades expedidas por el Ayuntamiento de Astillero.</i>
8	<i>Certificado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.</i>

CVE-2023-422

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

9	<i>Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Astillero, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.</i>
10	<i>Declaración jurada de no haber percibido ni solicitado otras ayudas de naturaleza pública o privada, para la misma actividad subvencionada. En caso de haberlas solicitado declaración jurada de la cuantía y entidad.</i>
11	<i>Declaración jurada de no haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad, ni haber cotizado por el mismo epígrafe en los veinticuatro meses anteriores a la fecha del alta en el I.A.E.</i>
12	<i>En caso de colectivos con especiales dificultades de inserción, certificado del órgano competente del cumplimiento de las condiciones acreditadas.</i>
13	<i>Memoria del proyecto según anexo II.</i>

2.2 Programa II: Ayudas a la contratación de la mujer en ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

Documentación relativa al trabajador objeto de subvención:

1	<i>CIF de la trabajadora</i>
2	<i>Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo</i>
3	<i>Informe de vida laboral que refleje la contratación objeto de la ayuda.</i>
4	<i>Contrato de trabajo diligenciado por la oficina de empleo correspondiente.</i>
5	<i>Documentación sobre la ocupación o profesión que va a desarrollar la trabajadora en la empresa.</i>

CVE-2023-422

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

6	<i>Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero y de inscripción en la Bolsa Municipal de Empleo, donde conste la antigüedad de la inscripción.</i>
7	<i>Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social.</i>

Documentación relativa a la empresa solicitante de la subvención:	
1	<i>DNI o NIF del solicitante.</i>
2	<i>Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento deberá aportar documentación acreditativa. Para las empresas de nueva creación documento de alta en la actividad.</i>
3	<i>Licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades expedidas por el Ayuntamiento de Astillero.</i>
4	<i>Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones del pago de cuotas.</i>
5	<i>Certificado de la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria de estar al Corriente del pago de las obligaciones tributarias.</i>
6	<i>Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Astillero, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, así como de las siguientes obligaciones tributarias: Impuesto de sociedades, impuesto sobre el valor añadido, tasa fiscal sobre el juego, I.A.E., recargo que grava los juegos de suerte, envite o azar.</i>

3.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL PROGRAMA III

1.- Los interesados podrán presentar sus solicitudes de concesión en el plazo establecido en el artículo 16.b.

2.- La solicitud deberá ir dirigida al alcalde-presidente de la Corporación, debiendo de adjuntar la siguiente documentación:

- a) Original del D.N.I. del solicitante o documento acreditativo de su personalidad.
- b) Registro original del libro de familia, en el que conste inscrito en el Registro Civil el menor/los menores que motiva/n la ayuda.
- c) Resolución judicial o administrativa que acredite la patria potestad, tutela, cuartela, guarda, acogimiento o adopción del menor, en su caso.
- d) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio fiscal, de todos los miembros que integran la unidad familiar.
En el supuesto de que no tenga obligación de hacer dicha declaración, deberá aportar certificación negativa de la Delegación de Hacienda y acreditación de ingresos mediante certificación de órgano o entidad pública o privada de quien perciba los mismos.
- e) Título oficial de familia numerosa o tarjeta, en su caso.
- f) Acreditación de discapacidad, en su caso.
- g) Matrícula del centro
- h) Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales municipales o de que no figure como deudor de la Hacienda municipal.
- i) Aquellas otras que se consideren necesarias por los técnicos de la Agencia de Desarrollo Local para acreditar circunstancias especiales.
- j) Vida laboral en el momento de la solicitud.

lo en el caso de contratación de cuidadores/as:

- a) Alta en el Régimen Especial de Empleados del hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación del cuidador/ra.
- b) Informe de vida laboral en el cual se refleje la mencionada contratación.
- c) Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social por la contratación del cuidador/ra.
- d) Contrato de trabajo de la solicitante y nóminas del citado periodo.
- e) Justificante en el caso de que el cuidador sea autónomo.

3.- Los expedientes serán instruidos por la Agencia de Desarrollo Local, pudiendo requerir a los interesados, para que en el plazo de diez días, subsanen la documentación aportada, en su caso, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución que así lo dictamine. Sin perjuicio de lo anterior, por el Técnico de la Agencia de Desarrollo Local que corresponda, se emitirá un informe con propuesta de resolución acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos, dando traslado del mismo a la Alcaldía, como órgano competente para su resolución y notificación.

2.4 Programa IV: Ayudas a la contratación de desempleados.

Documentación relativa al trabajador objeto de subvención:

1	DNI del trabajador
2	Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo.
3	Informe de vida laboral que refleje la contratación objeto de la ayuda.
4	Contrato de trabajo diligenciado por la oficina de empleo correspondiente.
5	Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero y de inscripción en la Bolsa Municipal de Empleo, donde conste la antigüedad de ambas inscripciones.
6	Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

Documentación relativa a la empresa solicitante de la subvención:	
1	DNI o NIF del solicitante.
2	Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento deberá aportar documentación acreditativa. Para las empresas de nueva creación documento de alta en la actividad.
3	Licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades expedidas por el Ayuntamiento de Astillero.
4	Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones del pago de cuotas.
5	Certificado de la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria de estar al Corriente del pago de las obligaciones tributarias.
6	Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Astillero, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, así como de las siguientes obligaciones tributarias: Impuesto de sociedades, impuesto sobre el valor añadido, tasa fiscal sobre el juego, I.A.E., recargo que grava los juegos de suerte, envite o azar.

Artículo 18. Valoración de las solicitudes y Resolución

La valoración de las solicitudes, se realizará por parte del técnico competente de la Agencia de Desarrollo Local, quien emitirá el pertinente informe, que se trasladará junto con el informe de la Comisión de Desarrollo Empleo y Asuntos Europeos, y del informe de la Comisión de Hacienda, a la Comisión de Gobierno para su aprobación.

El plazo de resolución será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al del cierre del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa las solicitudes se podrán entender desestimadas.

Artículo 19. Pago de las subvenciones

El pago al beneficiario se realizará de una sola vez, previa realización y justificación de los requisitos exigidos.

Artículo 20. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) *Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- b) *Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.*
- c) *Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- d) *Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.*
- e) *La negativa u obstrucción de las actuaciones de control y seguimiento por parte del Ayuntamiento de Astillero.*

2. *Si los beneficiarios no cumplen las obligaciones en los plazos acordados por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Astillero disponga su total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia al beneficiario.*

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Asimismo, el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 21. Seguimiento y control

El beneficiario/a de las presentes ayudas, estará obligado a presentar anualmente desde el momento de aprobación de las mismas, y durante el periodo al cual está obligado a mantener el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ordenanza, Certificado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a cada periodo.

A tal efecto, el técnico competente de la Agencia de Desarrollo Local, emitirá el pertinente informe sucinto, a la Comisión de Desarrollo Empleo y Asuntos Europeos.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA III

Quienes obtengan la condición de beneficiarios mantendrán las siguientes obligaciones con el Ayuntamiento:

- a) Deberán comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la ayuda en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan dichos cambios o variaciones.
- b) Deberá facilitar toda la información que sea requerida por el órgano gestor, de control u otros órganos competentes.
- c) Acreditar el pago del servicio mediante recibo del mismo
- d) Renovar, cada año, el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para percibir la ayuda.
- e) En el mes de diciembre, para continuar con la ayuda, se tendrá que presentar certificado del centro infantil o guardería en el que debe de constar el horario y la matriculación del menor.

Disposición adicional primera

Será de aplicación, lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DOCE de 28-12-2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas mínimas concedidas a una empresa en los últimos tres años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

Anexo III

Ocupaciones en las que existe mayor índice de empleo femenino.	
<i>(Códigos según clasificación nacional de ocupaciones CNO94, aprobada por Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo).</i>	
2111	<i>Biólogas, Botánicas, Zoológicas y asimiladas.</i>
2112	<i>Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.</i>
212	<i>Médicas y Odontólogas.</i>
213	<i>Veterinarias.</i>
214	<i>Farmacéuticas.</i>
221	<i>Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.</i>
222	<i>Profesoras de Enseñanza Secundaria.</i>
223	<i>Otras profesionales de la enseñanza.</i>
23	<i>Profesionales del Derecho.</i>
243	<i>Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.</i>
252	<i>Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.</i>
2711	<i>Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.</i>
272	<i>Enfermeras.</i>
281	<i>Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.</i>
282	<i>Profesoras de Educación Especial.</i>
283	<i>Profesorado Técnico de Formación Profesional.</i>
2912	<i>Graduadas Sociales y asimiladas.</i>
292	<i>Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.</i>
293	<i>Diplomadas en Trabajo Social.</i>
31	<i>Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.</i>

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

321	<i>Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.</i>
3314	<i>Agentes de viaje.</i>
3411	<i>Secretarias Administrativas y asimiladas.</i>
3412	<i>Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.</i>
342	<i>Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones públicas.</i>
353	<i>Profesionales de apoyo de Promoción social.</i>
3541	<i>Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.</i>
4	<i>Empleadas de tipo administrativo.</i>
501	<i>Cocineras y otras preparadoras de comidas.</i>
502	<i>Camareras, bármanes y asimiladas.</i>
511	<i>Auxiliares de Enfermería y asimiladas.</i>
512	<i>Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).</i>
513	<i>Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.</i>
5141	<i>Azafatas o Camareras de avión y barco.</i>
5143	<i>Guías y Azafatas de tierra.</i>
515	<i>Mayordomas, ecónomas y asimiladas.</i>
519	<i>Otras trabajadoras de servicios personales.</i>
531	<i>Modelos de moda, arte y publicidad.</i>
533	<i>Dependientes y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.</i>
774	<i>Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.</i>
78	<i>Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.</i>
793	<i>Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.</i>
7942	<i>Zapateras, marroquineras y guantería de piel.</i>

CVE-2023-422

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

8361	<i>Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.</i>
8362	<i>Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.</i>
8363	<i>Operadoras de máquinas de coser y bordar.</i>
8364	<i>Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.</i>
8366	<i>Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel</i>
8369	<i>Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.</i>
837	<i>Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.</i>
90	<i>Trabajadoras no cualificadas en el comercio.</i>
91	<i>Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.</i>

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 18 de enero de 2023.

La alcaldesa en funciones,
Cristina Laza Noreña.

2023/422

CVE-2023-422